MARTES 4 DE MAYO. AÑO DE 1841. Núm. 36.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 328. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del próximo pasado me comunica de orden de la Regencia provisional del reino la resolucion siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Península lo que con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.= Cuando en real orden de 4 de abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna a servir las plazas de soldados que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que como medida prévia al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios a quienes reemplazíran, se ha servido resolver que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á espedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legítimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados.=Y de orden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletin oficial.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados segun en la misma se previene. Orense 3 mayo de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 329. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del próximo pasado me comunica de orden de la Regencia provisional del reino la resolucion siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al de la Gobernacion de la Península en 8 del actual la orden siguiente.=Habiendo dado cuenta á la Regencia provisional del reino de la circular que el Brigadier Don Marcelino Junquera ha dirigido á los Gefes políticos de las provincias, pidiendo que se le dé conocimiento de las sumas que las justicias ó particulares de los pueblos hubiesen facilitado á los individuos del regimiento provincial de Murcia desde 1.º de enero de 1836 á fin de junio de 1839, se ha servido resolver, que para que este Gefe pueda llevar á efecto la revista de inspeccion de que se halla encargado, conviene que por ese Ministerio de su cargo se oficie á los referidos Gefes políticos, para que por su parte contribuyan al logro del objeto indicado.=Lo que de orden de la Regencia, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S., con inclusion de la copia de la circular citada para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se hace notorio para los efectos espresados. Orense 3 de mayo de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Por orden de la Regencia provisional del reino de 11 de febrero anterior, he sido nombrado para en union del Comisario de guerra D. Ignacio Busca, pasar revista estraordinaria de inspeccion al regimiento provincial de Murcia, por lo tocante á la revision y examen de sus cuentas desde 1.º de enero de 1836 hasta fin de junio de 1839. Aunque he solicitado de todos los señores Intendentes militares nota espresiva de las cantidades facilitadas en sus respectivos distritos en la época indicada al citado regimiento, como quiera que las circunstancias difíciles de la guerra que felizmente ha terminado, ocasionen el que en los pueblos hubiera de darse auxilios metálicos á los cuerpos y partidas del ejército, con el fin de asegurar la operacion que debo practicar en desempeño de mi cometido, me dirijo á V. S., con el objeto de que tenga á bien prevenir por medio del Boletin oficial de la provincia de su mando á las justicias ó particulares de los pueblos, que los que hubiesen facilitado cualquier suma á los Gefes, Oficiales ú otros individuos del regimiento provincial de Murcia, desde 1.º de enero de 1836 á fin de junio de 1839, remitan á V. S. en término de veinte dias contados desde la publicacion, testimonio de los recibos

que naturalmente habrán dejado, pues de lo contrario los interesados sufrirán los perjuicios consiguientes; y que asi verificado se sirva V. S. remitirme los enunciados testimonios para el fin que dejo relacionado.= Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 20 de marzo de 1841.=El Brigadier subinspector: Marcelino de Junqueras.

Número 330. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del mes último me dice lo que sigue:

El señor ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=Las tentativas de la curia romana para invadir la potestad temporal y para ejercer un influjo lucrativo en los negocios políticos y civiles de España, han sido repetidas en diversas épocas y sostenidas siempre con empeño, con tenacidad y muchas veces con peligro de turbar la tranquilidad y el sosiego público. Nuestras leyes antiguas y modernas ofrecen pruebas constantes y claras asi del respeto de los legisladores españoles al Padre comun de los fieles, como del celo y firmeza que desplegaron para conservar la independencia de la Nacion, mantener ilesas las prerogativas del poder real, y rechazar las exorbitantes pretensiones de los curiales que con el pretesto de la religion han querido encubrir y satisfacer sus miras interesadas y mundanas. El reinado del católico y piadoso monarca Don Carlos III fué fecundo en sabias y vigorosas disposiciones dirigidas á este objeto. En él fueron arreglados el modo y los medios de acudir á Roma con las preces dirigidas á la Santa Sede, y en él se estableció que las bulas, breves, rescriptos y despachos pontificios no corriesen ni fuesen ejecutados sin obtener antes el pase ó *exequatur* regio. A penas severas quedaron sujetos los contraventores, y la ley 14, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion encargó á los corregidores, alcaldes mayores y demas justicias por punto general, que sin consentir su uso y ejecucion, remitiesen al Consejo todas las bulas, breves, rescriptos, monitorios ó cualesquiera otros despachos que vinieren de la curia romana, y que no se hubieren presentado para obtener el pase.

Desgraciadamente ocurren ahora circunstancias que exijen la mayor atencion y celo de parte de las autoridades para que se cumpla exactamente lo prevenido en las leyes, y se mantengan la paz y tranquilidad de que tanto necesitan los españoles. Asi se frustrarán los designios de algunos que no merecen este nombre, y de estrangeros que sienten mucho que la España salga de la ignorancia y de la miseria, y que camine con paso firme y magestuoso en la carrera de grandeza y prosperidad á que debe aspirar por su posicion geográfica, por su suelo fertil y por la ilustracion y las virtudes de sus buenos hijos.

Considerado todo con la detencion y madurez convenientes, ha resuelto la Regencia provisional del reino:

1.º Que en cumplimiento de las leyes, y señaladamente de la 14, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, los jueces de primera instancia y los alcaldes constitucionales no consientan que se haga uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquiera otro despacho de Roma que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, y que procedan sin tardanza á recoger á mano real y á remitir al ministerio de Gracia y Justicia todos los que se hallen y hallaren en adelante sin este indispensable requisito, esceptuando solo los reservados de penitenciaría, y remitiendo tambien originales las diligencias que practiquen para la ocupacion.

2.º Que las audiencias y los gefes políticos den las órdenes convenientes y celen con asiduidad y esmero, para que se cumpla esta disposicion, y se corrijan las faltas, descuidos y omisiones en que puedan incurrir los jueces y alcaldes.

3.º Que los M. RR. arzobispos, RR. obispos, gobernadores diocesanos, provisores, vicarios y demas autoridades eclesiásticas, se arreglen puntualmente á lo establecido en las leyes, y sin usar ni permitir que se use de las bulas, breves y demas despachos de Roma, los remitan al ministerio para que se les conceda ó niegue el pase, bajo la responsabilidad que imponen las mismas leyes á los contraventores.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1841.= Alvaro Gomez.= Lo que traslado á V. S. de orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense 1.º de mayo de 1841.- Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 331. COMANDANCIA GENERAL.

José Vazquez Luna, hijo de Ignacio y de Manuela Quiroga, de Santa Eufemia la real, bien conocido en esta ciudad, se ha desertado de la octava compañía del cuarto escuadron del regimiento de caballería de la Albuera 5.º ligero, en donde se hallaba sirviendo de soldado sustituto de Pedro Osorio del ayuntamiento de Villamarin, quinto para el reemplazo estraordinario de 1839.— Su edad 22 años, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, su estado soltero, su religion C. A. R.; sus señales pelo y cejas negro, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba poca. Lo que se hace notorio en el Boletin oficial para que las autoridades locales dispongan su aprehension, poniéndolo si esta se verificase á mi disposicion, quedando responsables las que toleren su permanencia en cualquiera punto de esta provincia.

Orense 23 de abril de 1841.— José Moure.

Número 332. IDEM.

Tomás Rodriguez, hijo de Antonio y de Benita Martin, de S. Pedro de la Torre en el ayuntamiento de Milmanda, desertor del regimiento provincial de Córdoba, en que se hallaba sirviendo de soldado quinto de 1838 por el pueblo de Bejar: su oficio cantero, su estado soltero, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, su edad cuando entró á servir 18 años, su religion C. A. R.: sus señales pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz regular, color trigueño, barba ninguna. Lo que se hace público en el Boletin para su arresto en cualquiera parte donde sea habido.

Orense 23 de abril de 1841.— José Moure.

Número 333. *Gobierno político de la Coruña.*

El Sr. Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Santiago en 20 del actual me dice lo siguiente:

La Junta de Beneficencia de esta ciudad ha acordado en su sesion de 17 del actual, fundada en el artículo 41 del Reglamento de Beneficencia, que no se admitan espósitos en la inclusa del gran hospital de esta ciudad que no sean de la provincia, cuya determinacion debe empezar á regir desde 1.º de mayo del corriente año, y la cual se servirá V. S. mandar insertar en el Boletin oficial de esta provincia.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si lo tiene á bien se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia del digno cargo de V. S.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de abril de 1841.— Victoriano de Esain.

Número 334. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En la noche del 25 de setiembre del año último fue asaltada por cuatro ladrones la casa de Andres Vidal, vecino del lugar y parroquia de San Martin de Sabadelle, alcaldía del Pereiro de Aguiar en este partido; y de la causa que sobre el particular estoy instruyendo, resulta que le robaron los efectos siguientes: seis camisas nuevas de hombre, otras seis idem de medio uso, seis calzoncillos nuevos y cuatro de medio uso, tres sábanas de lienzo cada una de tres, idem tres de estopa de á dos y medio todas nuevas, una tela de lienzo que tenia once varas de tres cuartas de ancho, otra tela de estopa de veinte varas y de tres cuartas de ancho, una chaqueta para hombre de paño color castaño entrefino casi nueva, un chaleco del mismo paño pespunteado por su delantera y fondo con seda negra, forrada su trasera hasta mas de la mitad y en su parte superior con el mismo paño, un sombrero entrefino casi nuevo, dos camisas para muger nuevas, cuatro almohadas nuevas sin guarnicion, dos cobertores de Palencia nuevos, un costal de estopa y lana de mediano uso, una botella de vidrio de llevar cuatro cuartillos, dos libras de cigarros, ciento veinte y ocho reales en dinero y nueve pañuelos para muger de diferentes clases, tres de ellos pajizos con flores en su campo y uno encarnado llamado frances, y estos cuatro con crucetas de hilo blanco en sus esquinas. Cuyos efectos he dispuesto mandarlos publicar en el Boletin oficial de esta provincia, con prevencion á los alcaldes y mas encargados de la seguridad pública que siendo habidos los detengan, asi como á las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo todo á mi disposicion para los efectos que convengan, dándome aviso por de pronto de haberlo asi verificado, pues en ello se interesa el servicio público y la mejor administracion de justicia. Orense 27 de abril de 1841.— *Juan Manuel Spada Losada.*

Número 335. *Idem de Viana del Bollo.*

Por haberse fugado José Dominguez mozo vecino de la Gudiña ayuntamiento del mismo nombre en este juzgado, contra quien se sigue causa criminal de oficio en el mismo por haber estrupado á Manuela Garcia de tierna edad criada sirviente en dicha Gudiña, he acordado entre otras cosas se publique en el Boletin oficial de la provincia con insercion de las señas del mismo que á continuacion se espresan, á fin de que siendo habido se remita con todo seguro á este juzgado. Viana y abril 7 de 1841.—*José Maña.*

Señas de José Dominguez. Edad 20 años, estatuta 5 pies, pelo castaño, nariz roma, barbilampiño, cara larga, color trigueño; viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de picote azul, sombrero viejo y remendado.

Número 336. *Idem de la Coruña.*

El licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, juez de primera instancia en la Coruña y su partido judicial &c. — Hago notorio: qué en este juzgado y escribania del infraescrito penden los autos de recuento é inventario formados por muerte de D. Diego Antonio Calvo escribano de número de esta ciudad, en los cuales consta que los herederos que dejó designados en su disposicion testamamentaria renunciaron la herencia; y en consecuencia de ello por providencia de 2 del actual he acordado citar y emplazar por medio de la Gaceta del Estado y Boletines de las cuatro provincias de este reino á todos los que se crean con derecho á la citada herencia para que dentro del término de 30 dias lo deduzcan por sí ó medio de procurador con poder bastante, con apercibimiento de que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña y abril 14 de 1841.—*Santiago Aguiar y Mella.* —Por su mandado: *Bartolomé Ulloa y Varela.*

Número 337. *Idem.*

El licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. — Hago saber: Que en virtud de reclamacion propuesta por D. José María Fariña, por sí y como Apoderado de D. Feliciano Vicente Faraldo, contra D. Anacleto Romero, vecino del lugar de Tarramuño, parroquia de S. Vicente de Vigo correspondiente á este partido judicial, se acomularon á ella otra, y despues de diferentes trámites que tuvieron, se solicitó por Don Manuel Lopez, vecino de Santa María de Cambre, se formase el conducente concurso para la declaracion de preferencia en sus respectivos créditos; y accediendo á ello acordé en providencia de 3 del actual, entre otras cosas citar y emplazar por medio de la Gaceta de Estado y de los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, á todos los acreedores del referido Don Anacleto, para que dentro del preciso término de treinta dias deduzcan en este Juzgado y escribanía del infraescrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, el derecho que crean asistirles, con apercibimiento de que no lo verificando dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 23 de abril de 1841.— *Santiago Aguiar y Mella.*—Por su mandado: *Bartolomé Ulloa y Varela.*

Número. 338. *Idem de Chantada.*

En causa pendiente en este Juzgado sobre robo de maiz, perpetrado en la noche del 22 al 23 de febrero último, resulta complicado como uno de los reos José Romero, vecino de la parroquia de S. Juan de Cutian, distrito municipal de Antas, que no obstante las esmeradas diligencias en su requisicion, no pudo ser capturado. Al efecto se inserta á continuacion la nota de su fisonomía en el Boletin oficial, recomendando á los señores alcaldes constitucionales y demas autoridades encargadas del ramo de proteccion y seguridad, que siendo habido en sus respectivos distritos le arresten y conduzcan con la debida garantía á este juzgado. Chantada 7 de abril de 1841.—*Juan Guitian.*

Señas de José Romero. Edad 28 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara delgada, color bueno; tiene por señal particular el labio superior grueso y una cicatriz bajo la nariz: viste chaqueta y chaleco paño azul, pantalon pardo, zapatos de becerrillo y sombrero de copa alta portugues.

Número 339. *Idem de Puenteareas.*

Habiéndose robado en la noche del 25 de marzo último por tres ó cuatro hombres la casa de Juan Gonzalez, vecino de la parroquia de S. José de Rivarteme en este partido, he acordado en la causa que estoy instruyendo, oficiar á V. S. como lo verifico, y acompañarle la adjunta nota espresiva de las alhajas, efectos y dinero estraido, como tambien de las señales de la ropa que vestian los ladrones, para que haciéndola insertar en el periódico oficial de esa provincia, se sirva prevenir á los encargados de proteccion y seguridad pública de la misma que por cuantos medios les sugiera su celo, averigüen el paradero de lo robado, y lo remitan á mi disposicion en caso de ser habido con las personas en cuyo poder se halle. Puenteareas 3 de abril de 1841.—*Pedro Iglesias San Gil.*

Efectos robados. Dos hojas de tocino, tres jamones, tres untos, tres cuartillos de grasa de cerdo poco mas ó menos, una docena de chorizos picantes, doce varas de lienzo y cinco de estopa, una docena de pantalones blanco de cutí, dos docenas y media de camisas de tela de batista, dos docenas de sábanas de lienzo fino, otras tantas de almohadas de idem, dos delantales de tarazona nuevos, una chaqueta nueva paño color de piñon para uso de hombre, una sobrecama fina de color blanco, seis varas de tela de algodon, una saya de zaraza del uso de una niña rayada sobre lo blanco, dos pañuelos de la cabeza fondo del mismo color escepto uno que tenia cenefa encarnada, media vara de terciopelo de color morado, catorce pesos fuertes en dinero, y media docena de cubiertos lisos de plata.

Ropa que vestian los ladrones. Pantalon blanco, chaqueta de tarazona y sombrero ordinario de copa alta.

Ayuntamiento constitucional del Riós.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Riós. Todos los que quieran mostrarse pretendientes lo verificarán en el término de treinta dias, que concluyen en 22 de mayo próximo, hallándose adornados con las circunstancias de aptitud y buenos antecedentes políticos. Riós 23 de abril de 1841. — E. P. I.: *Joaquin Rodriguez.*

Ayuntamiento constitucional de Villar de Santos.

Esta municipalidad en sesion de este dia, por comunicacion de la Excma. Diputacion, acordó y puso en vacante el destino de Secretario de ella, la que señaló por unanimidad de todos sus individuos ochocientos rs. vn. de dotacion por su desempeño pagos por semestres; para cuyo objeto todos los que opten á ella, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de veinte dias desde esta fecha. Villar de Santos 28 de abril de 1841.—*Juan Gardon.*

DIRECCION DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Comision principal de Santiago.

Estando mandado por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero último, que se capitalicen al tres por ciento los réditos de la Deuda consolidada, devengados hasta el último semestre vencido antes del dia 1.° de dicho mes, bajo las bases que establece el mismo decreto publicado en la Gaceta del 22, todos los interesados en depósitos por fianzas constituidos en la Tesorería en dicho establecimiento en títulos al portador que deseen capitalizar sus intereses, acudirán por sí ó por medio apoderado á la espresada Tesorería á recojer los cupones correspondientes, y les serán entregados en el acto como se está verificando.

Respecto á las demas clases de créditos consolidados de que se componen las fianzas, es indispensable que los dueños que gusten capitalizar los réditos devengados, lo soliciten por medio de notas, á tenor del modelo que se inserta á continuacion, porque como el acto es espontáneo no puede la Direccion disponer operacion alguna sin contar con la voluntad espresa de los interesados. Santiago 28 de abril de 1841. —*Manuel de la Riva é Hijo.*

D. F. de N., *Administrador, Tesorero, &c.* (se espresa el destino) *solicita de la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion, que con arreglo al decreto de la Regencia de 21 de enero último se le capitalicen los intereses devengados por los documentos de Deuda consolidada que tiene por fianza de su destino, depositados en la Tesorería de la misma Caja, bajo el número*... (el de la carta de pago) *importante reales* (tantos).

Fecha de la presentacion.

Firma del interesado ó su apoderado.

EL IRIS DEL BELLO SEXO:

periódico de literatura y costumbres,

REDACTADO POR DOS SEÑORITAS.

PROSPECTO.

¿Por qué no hay en Galicia mas periódico que los boletines oficiales? Porque no nos da por redactarlo, contestan los señores hombres; y esta respuesta les satisface sin duda, pues que son las letras, segun ellos, un patrimonio suyo esclusivo; mas no así nos convence á nosotras, que tenemos en algo la ilustracion de nuestro sexo. ¿Habremos de estar por ventura eternamente condenadas á la monotonía de las labores domésticas? Nuestra imaginacion viva y fecunda, nuestra sensibilidad esquisita, nuestro particular tacto para descubrir y mover los resortes del corazon humano ¿serán unas dotes estériles de que no háyamos de usar? ¿O las habremos recibido únicamente para sacrificarlas con toda nuestra existencia al capricho de los hombres? Dígase, pues, que no hay en Galicia periódico porque los hombres no quieren y porque las mujeres no han querido tampoco hasta ahora; y no se desdeñen de confesar los señores hombres que nuestro sexo reune las cualidades necesarias para brillar en el mundo literario.

Nieguennos en buen hora aquel talento reflexivo que dicen se requiere para deliberar sobre los grandes intereses de la patria y aun de una familia: sin desposeernos de la reflexion necesaria, concedemos desde luego que es peculiar del hombre aquella calma fria que mas bien que virtud, es uno de los efectos necesarios de su corazon poco sensible. Mas si nosotras en las cosas mas árduas hallamos siempre espediente libre á primer golpe de vista, como ellos mismos confiesan á su pesar ¿para qué necesitamos de esa reflexion estremada, que no halla en un siglo los recursos que en dos minutos nos ocurren á nosotras? Si á esto llaman los hombres defecto, preciso es confesar que valen mas nuestros defectos que las virtudes de los hombres. Tal vez anduvimos demasiado prolijas en estas consideraciones; pero la opinion que generalmente se tiene de nosotras bien merece estos desquites, que no son sino un preludio de los que detenidamente esplayaremos en nuestro periódico.

Pero ¿habrá periódico en Galicia por la sola voluntad de dos jóvenes santiaguesas? Pregunta es esta que cien veces nos hemos dirijido mutuamente y otras tantas se ha perdido en conjeturas nuestra imaginacion. Lejos, muy lejos estamos de tener la presuncion de que nuestros escritos se recomienden por sí mismos: abrigamos con todo esperanzas lisonjeras. Los hombres desde el alcazar de las ciencias verán con indulgencia nuestros primeros ensayos, no lo dudamos; y ¿nuestras queridas lectoras? ¡Ah!... á ellas especialmente va consagrado nuestro trabajo, y aunque de escaso mérito, el corazon nos anuncia que será bien recibido.

Mas ¿qué diremos para llamar la atencion hácia nosotras? Nada: nada nos atrevemos á decir: á nada nos comprometemos, porque desconfiamos con razon de nuestras fuerzas. Solo anunciamos que nuestro periódico será mas bien que fruto del entendimiento, la espresion del corazon. Procuraremos amenizarlo con alguna poesía: pero sin maestro, sin haber apenas saludado un arte poética, incurriremos en grandes defectos; sin embargo acaso se halle en nuestros versos la naturaleza. Concluimos con decir que haremos los mayores esfuerzos para agradar á nuestros lectores: tal vez no lo conseguiremos; tal vez corramos en esto la suerte fatal de nuestro sexo, de interesar menos cuanto mas se intenta agradar; tendremos al menos el consuelo de haber acometido una empresa que siempre nos hará honor.

Este periódico saldrá todos los domingos en la forma del Gerundio desde el 1.° de mayo. Precio de la suscripcion 4 rs. al mes en Santiago librería de Perez; Coruña, idem del hermano; y á 5 en las administraciones de correos de los demas puntos de Galicia, franco de porte.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*